

de reconocido prestigio internacional en los campos relacionados con los fines y actividades del Consorcio. Sus miembros serán nombrados, a propuesta paritaria de las Administraciones consorciadas por el Consejo Rector, que determinará, asimismo, sus funciones y normas de régimen interno.

Las reuniones de la Comisión Asesora Científica serán presididas por el Director del Consorcio.

Artículo 22. *Comisión Asesora del Acelerador.*

La Comisión Asesora del Acelerador es el órgano consultivo del Consorcio en relación con el acelerador y la producción de la luz de sincrotrón. Estará integrada por un máximo de ocho y un mínimo de seis personas de reconocido prestigio internacional en los campos relacionados con los fines y actividades del Consorcio; especialmente podrán formar parte de esta comisión los representantes de laboratorios homólogos de ámbito europeo o internacional.

Sus miembros serán nombrados, a propuesta paritaria de las Administraciones consorciadas por el Consejo Rector, que determinará, asimismo, sus funciones y normas de régimen interno.

Las reuniones de la Comisión Asesora del Acelerador serán presididas por el Director del Consorcio.

CAPÍTULO V

Modificación de los Estatutos y separación y disolución del Consorcio

Artículo 23. *Modificación de los Estatutos.*

La modificación de los Estatutos se realizará a propuesta del Consejo Rector y con la posterior aprobación de las Administraciones consorciadas.

Artículo 24. *Separación.*

24.1 En el caso de que formasen parte del Consorcio tres o más entidades y una de ellas resolviera su retirada del Consorcio, éste continuará vigente en relación con las restantes entidades consorciadas.

24.2 La separación del Consorcio de alguna de las entidades consorciadas podrá hacerse con un preaviso de un año, siempre que no se perjudiquen los intereses públicos generales que representa el Consorcio, que la entidad que se separe esté al corriente de sus compromisos anteriores y que garantice la liquidación de las obligaciones aprobadas hasta el momento de la separación.

Artículo 25. *Disolución del Consorcio.*

25.1 El Consorcio se disolverá por acuerdo de las entidades consorciadas que lo integran, o por imposibilidad legal o material de cumplir con sus objetivos.

25.2 En el acuerdo de disolución se determinará la forma cómo se debe proceder a la liquidación de los bienes del Consorcio y a la reversión de las obras o de las instalaciones existentes.

ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL LABORATORIO DE LUZ DE SINCROTRÓN

Reunidos en Barcelona, el día 14 de marzo de 2003.

De una parte el Excmo. Sr. Josep Piqué i Camps, Ministro de Ciencia y Tecnología, nombrado para dicho cargo por Real Decreto 678/2002, de 9 de julio, actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Y, de otra parte, el Hble. Sr. Andreu Mas-Colell, Consejero de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información, nombrado para dicho cargo por Decreto 124/2000 de 23 de abril, actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

Teniendo en cuenta:

1. El Protocolo de Intenciones de 14 de marzo de 2002, firmado entre la Administración General del Estado y la Generalidad de Cataluña para

la construcción, equipamiento y explotación de un Laboratorio de Luz de Sincrotrón.

2. El Acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en fecha 14 de marzo de 2003, en relación al Laboratorio de Luz de Sincrotrón.

3. El Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, adoptado en fecha 10 de diciembre de 2002, en relación al Laboratorio de Luz de Sincrotrón.

4. El convenio de colaboración firmado el día 14 de marzo de 2003, entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Generalidad de Cataluña para la constitución del Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz de Sincrotrón.

ACUERDAN:

Que, por el presente documento, queda constituido el Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz de Sincrotrón.

Excmo. Sr. D. Josep Piqué i Camps, Ministro de Ciencia y Tecnología.

BANCO DE ESPAÑA

6925

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 3 de abril de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,0702	dólares USA.
1 euro =	127,85	yenes japoneses.
1 euro =	7,4261	coronas danesas.
1 euro =	0,68530	libras esterlinas.
1 euro =	9,2017	coronas suecas.
1 euro =	1,4854	francos suizos.
1 euro =	83,28	coronas islandesas.
1 euro =	7,8250	coronas noruegas.
1 euro =	1,9500	levs búlgaros.
1 euro =	0,58500	libras chipriotas.
1 euro =	31,855	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	246,21	forints húngaros.
1 euro =	3,4530	litas lituanos.
1 euro =	0,6231	lats letones.
1 euro =	0,4233	liras maltesas.
1 euro =	4,3587	zlotys polacos.
1 euro =	36,310	leus rumanos.
1 euro =	232,0224	tolares eslovenos.
1 euro =	41,116	coronas eslovacas.
1 euro =	1.800.000	liras turcas.
1 euro =	1,7936	dólares australianos.
1 euro =	1,5773	dólares canadienses.
1 euro =	8,3468	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9585	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,9010	dólares de Singapur.
1 euro =	1.342,99	wons surcoreanos.
1 euro =	8,4907	rands sudafricanos.

Madrid, 3 de abril de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.